REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020). ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00201 00

Integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se considera:

1. Mediante auto de agosto 13 de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S. A** Contra **MEDIMAS EPS S .A. S.** *(ubic 15 – demanda virtual).*

2. La ejecutada se notificó por conducta concluyente (Art. 301 C.G. del P) como da cuenta la documental adosada al infolio, quien dentro del término concedido interpuso reposición contra la orden de pago, mas no formuló excepciones.

3. Ahora bien, como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibídem,* se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, inclusive, los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de $ 9’000.000 M/Cte, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

YARA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020). ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00201 00

Obren en autos las comunicaciones allegadas por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** *(ubic. 9, C – 2 – demanda virtual)* y **BANCO DE BOGOTA** *(ubic. 15, C – 2 – demanda virtual)*, las cuales se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f92fb9e3c54d5ef7f5cd0a9d6c6e9dd5e2c3ab7f5646c65fb8580da295a8b6**

Documento generado en 19/11/2020 06:48:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.